



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBLA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Oficina de Trámite Documentario y Archiv  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION JEFATURAL N° 718 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 06 AGO. 2015

06 AGO 2015

### VISTOS:

Resolución Jefatural N° 306-2010-GRC/GA-JPECP de fecha 09 de Noviembre del 2010 y el Informe Legal N° 505 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-JSELF, del 09 de Julio del 2015.

### CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal de VISTOS, dá cuenta del error material contenido en el **sétimo párrafo** de la parte considerativa, donde se ha obviado consignar los datos relacionados con la identificación del predio sub materia, motivo de Resolución del Contrato de Adjudicación, así tenemos que, DICE: "7. Que, los adjudicatarios (...), representado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción." **DEBE DECIR:** "7. Que, los adjudicatarios (...), representado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, **sobre el predio ubicado en la Manzana D, Lote 16, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 3, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01031511, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.**" Asimismo en el **Artículo Primero** de la parte resolutive de la Resolución de la referencia, se han obviado los mismos datos;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 306-2010-GRC/GA-JPECP de fecha 09 de Noviembre del 2010, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01031511**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 306-2010-GRC/GA-OGP-JPECP de fecha 09 de Noviembre del 2010, en el extremo del sétimo párrafo de la parte considerativa, así como en el **ARTICULO PRIMERO** de la parte resolutive de la Resolución de la referencia, debiéndose consignar los datos relacionados al predio sub materia, quedando de la siguiente manera: con relación al sétimo **CONSIDERANDO**, deberá incluirse al final del párrafo el texto siguiente: "**sobre el predio ubicado en la Manzana D, Lote 16, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 3, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01031511, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**" y en lo concerniente al **Artículo Primero** de la parte resolutive deberá incluirse el mismo texto, quedando redactado como sigue: "**Artículo Primero.- DECLARESE** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el estado y los administrados Carlos Gutiérrez Milussich y Aida Lilliana Zevallos Hurtado, sobre el predio ubicado en la Manzana D, Lote 16, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 3, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de

CONFIRMAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBLIGA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01031511, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en mérito a haberse incurrido en incumplimiento de la causal 4, de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado en el predio adjudicado. En consecuencia se deberán cesar los efectos de la resolución que se ha emitido en mérito al citado instrumento, para cuyo efecto se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes", dejando subsistentes en todos sus demás términos el texto de la resolución en mención;

CRISTHIAN ORTIZ HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Archivo y Archivos  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 AGO 2019

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Milagros Velez Ramos*  
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)